

Abel Alarcón

**LITIGIO**  
**PARAGUAYO-BOLIVIANO.**

---

(ARTÍCULOS PUBLICADOS EN  
"EL DIARIO" DE LA PAZ)

---

LA PAZ  
Imprenta de "LOS DEBATES"

1905

00981

UNIVERSIDAD BOLIVIANA  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
BIBLIOTECA CENTRAL  
La Paz — Bolivia

320.12  
A 3481

Abel Alarcón

**LITIGIO**  
**PARAGUAYO-BOLIVIANO.**

(ARTÍCULOS PUBLICADOS EN  
"EL DIARIO" DE LA PAZ)

Inventario No. 001765  
Stencil No. 5-xii-85

LA PAZ  
Imprenta de "LOS DEBATES"

1905

## Introducción.

---

Intencionalmente he querido estudiar en pocas páginas nuestra cuestión de límites con la República del Paraguay. Empleé las solamente necesarias para contestar á *El Chaco Paraguayo* (folleto en 29 páginas octavo) del señor Cecilio Baez.

Cuánto más hubiera podido decir sobre los derechos de Bolivia á la región del Chaco; no obstante, preferí escribir poco que sea leído, á lo mucho que fuera penoso leerse. Este es un pequeño trabajo de propaganda que aporto cariñosamente á los estudios de límites internacionales que actualmente se hacen en mi patria y respetuosamente lo ofrezco á todos los que se ocupan de ella, como mandatarios y pensadores.



A. A.

---



## Litigio Paraguayo-Boliviano.

La atención de Bolivia en estos instantes se consagra á fijar definitivamente los límites de sus fronteras, à fin de evitar ulteriores cuestiones, que se harían mas enojosas en proporción al tiempo transcurrido.

Nos hallamos en visperas de poner término á nuestro debate con el Paraguay sobre el Chaco boreal y estamos perfectamente convencidos de que llegaremos á un amistuoso acuerdo, no solo porque los derechos de Bolivia están perfectamente aclarados, sino tambien porque en nuestras anteriores negociaciones habíamos fijado ya con precisión la zona litigiosa y aducido las razones que nos daban dominio sobre ella.

Por los tratados de 1879, 1889 y 1894 se comprende que la controversia de límites se sus- tenta solamente por el territorio situado entre la margen derecha del río Paraguay y la margen izquierda del brazo principal del Pilcomayo, sin que por acto alguno se haya extendido un punto la región discutida.

Es por eso que estraña ver en el nuevo ma- pa del Paraguay, levantado por el señor C. Ro- mero, director del departamento de ingenieros, trasladada la zona litigiosa hácia al norte, sobre- pasando el río Apa, hasta el cual únicamente se habían extendido las pretenciones paraguayas, y avanzando en esta misma línea á Fuerte Olimpo, Bahía Negra, Fortín Galpón y San Lorenzo y descendiendo de ahí al Parapití, para encontrar el Pilcomayo.

Por lo expuesto, resulta que el Paraguay desea entablar acción sobre un territorio que ja- más le ha pertenecido, y para el cual, nación al- guna ha presentado derecho al frente del de Bo- livia plenamente evidenciado con toda clase de documentos.

En las controversias de nación á nación, más que en cualesquiera otras debe reinar la equidad, la lógica y la consecuencia; de lo contrario ve- ríamos campear la intromisión, el capricho y

tambien el olvido de acuerdos anteriores, de tratados estipulados y de todas las negociaciones amigablemente establecidas.

Con la demanda y la contestación, las partes que litigan, celebran de hecho un cuasi contrato al que deben sujetar el desarrollo del proceso, porque dentro de él están encerrados los puntos que se han de debatir, sin que les sea permitido introducir en la contienda nuevos puntos, dando con ellos torcido rumbo al asunto principal.

En esta violación de ley civil é internacional ha incurrido la república vecina, al señalar como zona litigiosa otra distinta de la que había sido objeto de la contienda y de los pactos arriba citados.

Los antecedentes diplomáticos no pueden ser más claros; y estos son los que en la vida política de las naciones surten mejores resultados; pues, desgraciadamente, hoy en día, para muchos, los históricos son débiles documentaciones que no se respetan, y los de posesión antiquísima insignificantes hechos que pueden sustituirse con nuevas posesiones arbitrarias.

Era indispensable que al establecimiento de las naciones sudamericanas, se presentara como primera cuestión la de límites, puesto que por las

órdenes de los soberanos, audiencias y cédulas reales, se había hecho una separación vaga y completamente imaginaria, de las fronteras coloniales, dando lugar á equívocas apreciaciones y alegatos en los que cada una de las naciones creía tener razón. Fué esta la causa que obligó á todas las partes á celebrar quince años después el *uti possidetis de 1810*.

Conforme á esta convención fué que se fijaron las fronteras definitivas y es lógico que ellas sirvan de norma para solucionar los *diferendos* que sobre límites ocurran entre las potencias vecinas.

Bolivia ha fundado siempre sus derechos en esa declaración que considera como una ley á la que debe encuadrarse la diplomacia sudamericana y en su actual cuestión con la nación paraguaya se apoya en esa ley, y aun mas, refuerza su acción con documentos de veracidad innegable y hechos incontrovertibles por su justicia palmaria. Estos últimos no consisten en otra cosa que los antecedentes que han precedido al debate internacional y las negociaciones que han quedado pendientes, en las que, como dije, ha quedado planteado el problema y reducida la contienda sobre el territorio comprendido entre

la márgen derecha del río Paraguay y la márgen izquierda del brazo principal del Pilcomayo.

Creemos que el Paraguay, en homenaje al derecho internacional sudamericano y en prueba de lealtad y respeto á su diplomacia anterior, circunscribirá la discusión en la zona indicada, dejando á un lado secciones de territorio que por siempre se han considerado como pertenecientes á Bolivia.



## II

En mi artículo de 6 del que rige, me había concretado á fijar la base sobre la que según anteriores acuerdos, debe desarrollarse la controversia entre el Paraguay y Bolivia, hoy podré adelantar algunos datos más al respecto y después haré un breve exámen de la exposición geográfica que hace el distinguido publicista señor Cécilio Baez en su folleto «El Chaco Paraguayo».

El territorio situado á la derecha del río Paraguay se divide en tres secciones; de estas, la única disputada es la segunda; la primera y la tercera pertenecen al Paraguay y Bolivia, respectivamente; así que la fracción que debió someterse á la decisión de un fallo arbitral es la intermedia entre las dos repúblicas; y sobre esta se hallan



perfectamente acreditados nuestros derechos. No obstante los diplomáticos bolivianos à fin de mantener relaciones de amistad con la nación vecina, habían hecho concesiones atendiendo al espíritu de equidad que debe prevalecer en toda discusión.

Las concesiones de que hablo, parecieron inmensas à nuestros patriotas de congreso y obstaculizaron por todos los medios posibles la aprobación inmediata de los pactos; después, quièn sabe, pasada la ceguera de la exacerbación, atenuadas las explosiones de un celo mal entendido, los aprobaron; pero ya era tarde.

Decía que la sección occidental pertenecía à Bolivia indiscutiblemente, y la oriental, al Paraguay, en mérito de transacciones diplomáticas, no en atención à los títulos que hubiese presentado, pues nunca los ha tenido sobre ninguna fracción del Chaco. Esto se acredita con la publicación que hizo el señor Trelles de las cédulas de 1617 y 1618.

En ellas se dice claramente que al Paraguay solo se agregó el territorio en que estaban situadas sus cuatro ciudades al oriente de su río, circunscribiendo su jurisdicción à esa banda, por que la occidental ya había sido incluida en el distrito de Charcas.

No puede ser más correcta esa manera de señalar fronteras fijando como límite natural un río, esto es el Paraguay, entre dos territorios completamente arcifinios.

Esto mismo no podría decirse del Pilcomayo, à causa de que éste corre dentro del territorio boliviano; en tanto que el Paraguay tiene un rumbo que marca decisivamente el límite de una frontera.

De suerte que el Chaco està separado del Paraguay por el río del mismo nombre.

Estas y otras razones pesaron indudablemente en el ánimo de la cancillería paraguaya que, con la esperanza de sacar ventaja, firmó dos tratados, el uno con el señor Quijarro y con el señor Tamayo el otro; reconociendo en una de las cláusulas, del celebrado por este último, implícitamente el derecho de Bolivia.

La cláusula dice así:

«Tanto para la primera sección cuanto para la segunda que debe someterse à arbitraje, las altas partes contratantes, han convenido fijar como límite al oeste el grado 63 de longitud del meridiano de Paris, hasta encontrar al sud el brazo principal del Pilcomayo.»

Esta declaracion confirma lo que había ase-

gurado en uno de los párrafos de este artículo, quiero decir, que la primera sección no pertenecía al Paraguay por otros títulos más que los gratuitos, y que la segunda debía someterse al fallo de un árbitro.

Fluye de aquí lógicamente que ni la primera ni la segunda, y mucho menos la tercera sección del territorio situada á la derecha del Río Paraguay, jamás pertenecieron á la nación vecina.

Terminó este artículo sentando una parte de los títulos sobre los muchos que tiene Bolivia para poseer la región del Chaco, que se quiere poner en tela de juicio.

### III

Siguiendo con la cuestión de Bolivia y el Paraguay, tan cierto es que el territorio de esta república se circunscribía á las cuatro ciudades situadas al oriente de su río, que jamás la audiencia de Charcas le permitió acto alguno jurisdiccional y mucho menos de posesión en el Chaco Boreal; así fué que en 1566, cuando los paraguayos penetraron á esta zona que pretendían en derecho de conquista, la audiencia les mandó retirarse, porque ya el rey, en cédula declaratoria de los límites que debía tener Charcas, expedida en

Guadalaxara, á 29 de agosto de 1563, había puesto ese territorio dentro de su jurisdicción.

Dice el señor Telmo Ichazo en su folleto "Impugnación del memorandum paraguayo" "Hay más: enterado el rey de la prohibición de la entrada, no sólo la aprobó, sino que confirmó la cédula de 1563 por la de 1.º de octubre de 1566. Y cual si no quisiese dejar ni asomo de duda sobre su soberana voluntad, declaró que caía en la jurisdicción de Charcas el Pilcomayo en todo su curso, hasta salir frontero á la Asunción por cédula expedida en Monzón á 10 de diciembre de 1563; y así extendió la jurisdicción de Santa Cruz hasta el río Paraguay: de suerte que por el Oriente y por el Sud, la prueba del derecho boliviano es tan completa como concluyente".

Este párrafo que copiamos, encierra una argumentación histórica refutable solamente con otra del mismo valor y autenticidad que, dicho sea de paso, nunca la han presentado los vecinos; que si alguna vez han publicado una cédula ó una declaración de audiencia, siempre se han tornado en armas contra ellos; tal cosa ha sucedido con las cédulas de 1617 y 1618.

Declarar que cae en la jurisdicción de Charcas el Pilcomayo en todo su curso hasta salir frontero á la Asunción, es reconocer que el

Chaco Boreal pertenece á dicha audiencia para todos los que conocen el rumbo de aquel río, cuyo cauce marca una curva envolvente al territorio citado; extender la jurisdicción de Santa Cruz hasta el río Paraguay, es lo mismo que abarcar en definitiva el precitado territorio para quien conoce la naciente de aquel río.

Será por eso que antes jamás la cancillería paraguaya avanzó en sus pretensiones del río Apa; más no debe ser que hoy, por eso mismo, traslade el litigio al Norte, comprometiendo el departamento de Santa Cruz.

No extrañeis, las zonas litigiosas se trasladan á todas partes, pero los derechos nó; las pretensiones avanzan, pero las fronteras no se mueven.

#### IV.

No queremos acumular más antecedentes históricos y geográficos, porque tal vez los repetiríamos á medida del estudio que, según anunciamos, haremos del folleto "El Chaco Paraguayo" del señor Cecilio Baez.

La argumentación de dicho señor comprende tres secciones, una geográfica, otra histórica y finalmente la de puro derecho.

Proceder á la refutación en globo sería ilógico y daría lugar á confusiones imperdonables en un estudio de esta clase, por eso me he de concretar ahora al exámen de la primera parte de la exposición llamada "Límites y Planimetría del País".

Dice el señor Baez que la antigua provincia del Paraguay se extendía, en los comienzos de su existencia, desde las nacientes del río que le ha dado su nombre, al Norte, hasta el estrecho de Magallanes al Sud; y de Este á Oeste, desde las fronteras de la Capitanía de San Vicente y las costas del Atlántico, hasta los contrafuertes de la Cordillera de los Andes. Añade: Por eso Guevara la había llamado la *Provincia Gigante de las Indias*.

Fuera de que esta limitación no está apoyada en documento alguno, es del todo inoficiosa para una controversia actual de límites. Si fuera posible arrancar derechos de estos datos, Bolivia con más razón podría presentarlos muy verídicos en este instante.

Nadie negará, por ejemplo, que en 1534 el territorio se dividió en dos gobernaciones La Nueva Castilla y la Nueva Toledo, la primera comprendía el antiguo *Bajo Perú* y la segunda el *Alto*, habiendo correspondido la gobernación

aquella á Francisco Pizarro y ésta á Diego Almagro. Es preciso decir que entonces La Nueva Toledo se extendía desde el Oceano Pacifico al O. hasta el Atlántico al E.

Vemos pues, que de fijar estas demarcaciones y de causar efecto con ellas, no sería la república vecina la que las reproduzca en mayor número y más auténticas.

Volviendo al folleto, tenemos esta aseveración.

“Desmembraciones sucesivas, ocasionadas por diversas causas, menguaron notablemente aquella vasta extensión de tal suerte que, al estallar la guerra de la independencia, en 1810 el Paraguay tenía por limites, al Norte, los ríos Negro y Blanco; al Sud los ríos Bermejo y Paraná, y el territorio de las misiones de la ribera izquierda de este último; al Este el mismo Paraná, que le separa del Brasil, y al Oeste las fronteras de Bolivia, bajo el meridiano 63° ó de Greenwich”.

Ni los geógrafos antiguos ni los modernos dan al Paraguay, por lo que toca al Norte y al Oeste, los límites que designa el señor Baez, y una prueba clara de ello es que no ha citado ninguno para apoyar su nueva delimitación.

Antes bien, nosotros podríamos referirnos á geógrafos conocidos, y que se han ocupado de los límites; así Malte-Brun. Letronne, Balbi y cuantos más que están acordes en señalar como límite Norte de la República vecina el Brasil y como límite Oeste el río Paraguay expresando que éste determina la frontera con Bolivia (Véase Malte-Brun. Geografía Universal pag. 454).

De suerte que el río Paraguay marca el límite y llevarlo á éste al meridiano 63° es pegar al Chaco un corte transversal que, gracias á la Geografía y á la situación de los lugares, nadie se lo ha dado.

Agrega el señor Baez estas líneas:

“El Paraguay está dividido por el Río de su nombre en dos regiones longitudinales, la parte oriental, que tiene por capital la ciudad de Asunción fundada en 1536; y la parte occidental ó gran Chaco, que tiene por capital Villa Hayes, fué fundada en 1855 con el nombre de Nueva Burdeos, sustituido luego por el de Villa occidental”.

El Paraguay no está dividido sino separado del Chaco por el río de su nombre, el que corre formando dos regiones longitudinales, la oriental que le pertenece y la occidental que forma parte integrante de Bolivia, esto no podía discutir-



nos nadie ni en el terreno geográfico ni en el histórico á causa de hallarnos en posesión de cedulas que, concordando entre sí, acreditan nuestro derecho. De ellas haré mérito en lugar oportuno.

Habría podido terminar con lo dicho la argumentación á la primera parte del folleto, por lo que, el señor Baez, fuera de los párrafos que le he copiado y que serían los únicos atendibles añado otros que se reducen á limitar el Chaco lo que me parece estéril, pues no se constituye derecho sobre un territorio al fijar inexactamente sus límites que, por otra parte, mal nos haría los extiendan hasta el Atlántico, por lo que así ganaría el Chaco y con él nosotros. Decido que pude haber terminado, más como viere algunos documentos relativos á posesión, insertados en la parte geográfica, tendré que ocuparme de ellos en mi artículo próximo.

V.

Después de asegurar el señor Baez que el Paraguay está dividido por el río de su nombre en dos regiones longitudinales: la oriental, y la occidental, dice:

El Chaco propiamente paraguayo es la

na comprendida entre río Negro, que desagua en la Bahía Negra, bajo el paralelo 20°, y el río Bermejo, cuya desembocadura se encuentra debajo de la Villa del Pilar, à los 26° 51' 50''.

Lo cual implica que aquella región occidental de que se habla, es impropriamente paraguaya, ó mejor dicho, no asisten derechos á la república vecina para hacerla suya.

Si bien, es enteramente cierto que el río Otuquis desagua en la Bahía Negra y que dicho río es formado por el San Rafael y Tucabaca, no es menos que todos ellos corren dentro del territorio boliviano, desde luego que el marco divisorio se halla en la boca del Jaurú, conforme con la descripción hecha del río Paraguay por el padre jesuita Quiroga, quien acompañó en 1752 al comisario del Rey, Manuel Antonio Flores, para poner dicho marco en el indicado punto.

Por consiguiente no es exacto que la zona paraguaya comience en el río Otuquis.

No es del caso citar lo que dice el mismo Quiroga del Bermejo que se indica como término del que se quiere llamar Chaco propiamente paraguayo, porque esto correspondería aclarar más bien con la república Argentina.

No obstante, con inconsecuencia manifiesta de asertos anteriores, y de declarar que á la conclusión de la guerra de 1870, el Chaco siempre paraguayo había disminuido notablemente; se quiere buscar el límite occidental de un Chaco actual en los lugares señalados por Lozano, ó sea, en los bañados del Parapití, bajo el meridiano 63° Oeste de Greenwich.

Fuera de que el padre jesuita Pedro Lozano, cronista de la Compañía de Jesús en el Tucumán, nada dice de aquel límite occidental en su obra "Descripción Corográfica del terreno, ríos, árboles, etc. de las dilatadísimas provincias del Gran Chaco Gualamba", está fuera de quicio asignar tal ó cual límite al Chaco, antes de presentar un derecho positivo sobre él.

Los documentos á los que me referí en mi anterior artículo, tratan, como puede verse en el folleto del señor Baez, de cuestiones que se suscitaron entre las circunscripciones de nuestro territorio ó lo que ahora llamamos departamentos; tales como la relativa á Cochabamba y Santa Cruz que, como se puede colegir, nada tienen que hacer con la república vecina y mucho menos disminuirle ni aumentarle su derecho.

Transcribiré como comprobante la cita de la resolución dictada por el virrey Arredondo en el

conflicto interdepartamental de que he hecho mérito.

“Elevado el asunto á resolución del Gobierno superior, el virrey Arredondo mandó en 26 de abril de 1794, que se mantuviese el gobierno y provincia de Santa Cruz *en la posesión de las misiones de los Chiriguinos y Chanesees establecidas y que se establezcan en la cordillera, desde la del Piray inclusive hasta el río Parapití*”.

Probablemente se ha creído que reproduciendo esta resolución que circunscribe el dominio de Santa Cruz hasta el Parapití, se ha de hacer comprender que ella fijaba como límite de Bolivia este mismo río, Pero no, fijándose en su sentido, se deduce claramente que no hay intención ni la más remota de delimitar fronteras.

Si por los mismos documentos anotados por el señor Baez, se ve que las misiones de Chiriguanos, Chanesees, Mojos y Chiquitos pertenecen al territorio de Santa Cruz, es lógico concluir esta parte diciendo que el Chaco, desde el Parapití hasta el Paraguay, pertenece á Bolivia, por ser nada más que una prolongación de las misiones expresadas.

VI.

Reanudamos nuestra serie de artículos sobre la cuestión de límites entre el Paraguay y Bolivia.

Hemos de poner fin con este á la argumentación geográfica del folleto del señor Baez.

Sólo nos quedaba contestar en esta parte á la aseveración que se hace de haber tomado la revolución de 1810 á las misiones de Chiriguano y Chaneses con los límites de la provincia y del distrito de la Cordillera fijados en el río Parapiti.

Sin dejar de hacer constar, otra vez más, que las resoluciones de que habla el señor Baez y la situación que dá á los distritos de Cochabamba y Santa Cruz en 1797, no afectan en nada á la constitución de las fronteras entre Bolivia y el Paraguay, podré decirle que el documento que cita, es débil ante la cédula de 1776 que erigió el virreinato del Plata y más ante la real ordenanza de intendentes de 1782, por la que se dividió dicho virreinato en intendencias que alcanzaron al número de ocho, las que se mantuvieron sin alteración alguna hasta 1810, en que estalló la revolución de la independencia. Así que este

documento es el único que puede servir de base para la aplicación del principio americano del *utti possidetis* á cualquier diferendo que surgiera entre Bolivia y las repúblicas del Plata; ese documento inutiliza todos los demás que, por ser dudosos ó emanados de autoridades de pequeña jurisdicción, pierden su relativo valor ante una cédula ó una ordenanza de carácter real.

Muy pesado sería transcribir los artículos de la real ordenanza de intendentes de que acabo de hablar, básteme decir que en ninguno de ellos se lee, haberse circunscrito la provincia de Bolivia á menos del río Paraguay; y no podía ser de otra manera, puesto que la región del Chaco no es más que la prolongación ó continuidad de las llanuras de Mojos y Chiquitos por la parte del Norte, y por la central de las de Pomabamba Saucés ó Acero y más al Sud de las de Tarija.

El señor Baez concluye la sección geográfica de su folleto, expresando que el gobierno paraguayo demostrò en la cuestión de límites con Bolivia la mayor prudencia y honradez, porque en lugar de formular pretensiones sobre el límite occidental del Chaco, guardó silencio esperando determinarlo por un acuerdo amistuoso.

Lo primero es evidente, el Paraguay guardó silencio y profundo por lo que toca al límite occidental del Chaco, pero no fué por prudencia sino por honradéz, no quería alegar derecho sobre territorio ajeno. Lo segundo ya no es tan cierto, la república vecina no tenía ni la más vaga esperanza de determinar por un acuerdo, lo que estaba bien acordado por el tiempo, la historia y el derecho.

## VII.

Para demostrar los actos jurisdiccionales del Paraguay antes de 1810, se han citado las cédulas de 1765 y 1769 que no cumplen con ese objeto, tanto por su vaguedad cuanto porque no contienen término alguno que haga evidente la jurisdicción de esa nación en el Chaco.

Nosotros hemos citado ya varias cédulas que manifiestan claramente el dominio que hemos ejercido sobre este territorio antes y después de 1810.

Entre ellas está la de 1563, cuyo contenido lo daremos á conocer brevemente.

Esta cédula se expidió para evitar los avances que se querían realizar en el Chaco Boreal á derecho de conquista.

La audiencia de Charcas, sabedora del hecho, ordenó á los invasores el retiro por haberse declarado de su jurisdicción el territorio de que hablamos. Anoticiado el rey de la prohibición de la entrada, no sólo la aprobó sino que la confirmó, declarando que caía en la jurisdicción de Charcas el Pilcomayo en todo su curso hasta salir frontero á la Asunción.

No creo que pueda haber un documento más preciso para asegurar la existencia de un derecho, lo citamos con entera confianza, sabemos que á él no se le han de oponer sino papeles de poca monta.

Es pues un hecho incontrovertible que, desde la época más remota, el Alto Perú jamás ha consentido dominio extraño en el Chaco y es una prueba contundente el acontecimiento de 1.º de octubre de 1566 al que me he referido.

Dice el distinguido escritor paraguayo, que “aunque el Paraguay y todo el territorio del Chaco fueron descubiertos y conquistados por los conquistadores del río de la Plata, el capitán español Andrés Manso intentó internarse en el Chaco del lado de Bolivia, en la remota época de mediados del siglo XVI y agrega que Manso no pudo fundar ningún establecimiento, porque



fué asesinado por los indios que habitaban en la cordillera de los Chiriguanos”.

“Asegura que desde entonces los pobladores de Bolivia desistieron de toda empresa de colonización en el Chaco, dejando á los moradores del Paraguay la tarea de conquistarlo moral y materialmente”.

“Concluye el preámbulo expresando que sería tarea larga la de enumerar uno por uno los establecimientos civiles y militares realizados por los gobernadores del Paraguay”.

El capitán Manso, no solo intentó internarse en el Chaco, sino que fué uno de sus más antiguos pobladores y el más afortunado de los expedicionarios; á éste no le sucedió lo que á Ayolas en 1538 y lo que á su colega Irala que tuvieron que volver por el mismo camino sin obtener fruto alguno después de tantos esfuerzos.

Después de Irala Nuflo de Chavez había hecho expedición, y el resultado fué que Chavez navegó hasta la confluencia del Jaurú, reconoció parte de los llanos de Matogrosso, improvisó un puerto en la laguna Uberaba, una de las Jarayes y cerca del río Parapiti llegó á encontrarse con el afamado capitán Andrés Manso, antiguo poblador del Chaco, á quien se atrevió á

disputarle el derecho de primacía; elevada la contienda hasta la corte de Madrid, ésta falló á favor de Manso, como era de justicia.

He aquí un dato que revela sin dificultad el buen suceso que acompañó á Manso en sus expediciones al Chaco, verificadas por parte de Bolivia.

Si los establecimientos civiles y militares del Paraguay, en la región discutida, son como los de Ayolas, Irala y Nuflo de Chavez, no hay para que decir que muy poco le favorecen y que en lugar de establecimientos son repetidos fracasos.

No podía suceder menos, cuando no le cupo mejor suerte á la expedición de Esteban Urizar en 1707, quien, saliendo con una fuerza de 1500 hombres, apenas pudo llegar á la Esquina Grande (en el Bermejo).

Por otra parte, las salidas realizadas por Ayolas, Irala y Nuflo de Chávez del lado del Paraguay, no fueron con el objeto de conquistar y colonizar la región del Chaco, sino con el de buscar una senda que condujese fácilmente al Perú.

Hay más. Ninguno de los gobernadores de las provincias del Plata pensaba, siquiera pe-

netrar á dicha región, tanto por tener su atención absorvida en defender sus colonias de los continuos ataques de los bárbaros, cuanto por las disenciones domésticas que no les daban tiempo de reposo.

Esos son los actos jurisdiccionales del Paraguay antes de 1810.

## VIII

La tercera y última parte del folleto que vamos estudiando, se ocupa de los actos jurisdiccionales del Paraguay independiente, mencionando entre ellos la dominación de Fuerte Olimpo y su reivindicación de poder de los portugueses á raíz de la guerra de la independencia.

Como documento justificativo de este hecho, copia el señor Baez una nota dirigida por la junta de gobierno de Buenos Aires al gobierno del Paraguay, cuyo tenor es el siguiente:

“Exmo. señor: Ha sido muy sensible á este gobierno la desgraciada pérdida del fuerte de Borbón de que le instruye V. S. en su oficio de 19 de junio último, con indicación de los motivos que la causaron, y justos temores de que no se restituya por los que dicen ser sus deposita-

rios: *desea el buen éxito de la expedición y su recobro* y me ordena lo haga presente á V. S. en contestación del citado oficio.

—Nicolás de Herrera. — Buenos Aires, agosto 19 de 1812.▶

Responderemos concisamente á este punto:

La erección del Fuerte Olimpo, data de 1792, fué levantado por orden expresa de su majestad el rey de España, comunicada á su virrey de Buenos Aires, quien delegó la ejecución de esta orden al gobernador del Paraguay, por razón de la proximidad.

Por otra parte, la erección de dicho fuerte no se hizo para acreditar la soberanía del Paraguay sobre territorios que jamás pretendió poseer sino por contraponerse á los fuertes portugueses de Coimbra y Alburquerque; y su construcción se llevó á cabo con los fondos de las cajas reales de Buenos Aires.

En la época que se produjo el oficio, en que se apoya el señor Baez, el Paraguay no era independiente, estaba sujeto al virreynato del Plata; así como todas las provincias sudamericanas; en consecuencia, cuanto hubiese hecho habría favorecido á la Metrópoli, que se hallaba encontrada con el Portugal, y si su gobernador erigió

el fuerte aludido, fué por mandato de aquélla, à fin de evitar los avances portugueses, y con ello no pretendió alterar las demarcaciones y fronteras que definitivamente había fijado.

Para patentisar lo dicho, no hago otra cosa que referirme à las memorias del virrey Arredondo, por cuyas manos y autoridad corrió la erección del fortín y à las no menos exactas relaciones de los comisarios Azara y Aguirre, pues de copiar los párrafos de las expresadas memorias y relaciones, no terminaría este artículo.

Se cita el reconocimiento hecho por la Argentina y el Brasil de la soberanía del Paraguay, en ambos lados del río de este último nombre y se asegura que sólo después de la guerra que sostuvo la república vecina, contra el Brasil, Uruguay y la Argentina, recién se presentó Bolivia à disputar el territorio del Chaco.

Era lógico que Bolivia no interviniese en el desacuerdo suscitado entre las cuatro naciones, mientras no se comprometiera sus derechos; pero si à la conclusión de la guerra notara que se tendía à menoscabarlos, era justo también que reclamase por ellos, sin que esto implique el nacimiento de una pretensión vana, sino la presentación de un título.

En cuanto al reconocimiento hecho por e

Brasil y la Argentina, debo manifestar al señor Baez que las dos naciones han salvado los derechos de Bolivia tanto en el tratado de alianza de 1861 como en los que celebraron particularmente con el Paraguay.

Así que se firmó el tratado de alianza, la cancillería boliviana se dirigió á las de la Argentina, Brasil y el Uruguay, pidiendo explicaciones sobre el artículo 16 que parecía afectar los derechos territoriales de la República. Los gobiernos indicados contestaron muy satisfactoriamente á Bolivia, adjuntándole copia legalizada de las notas reversales que habian suscrito y cambiado los representantes de las tres naciones.

Hé aquí el tenor de las reversales:—

«Misión Especial del Brasil, Buenos Aires,  
Mayo 1º. de 1865.

Señor Ministro:

En las conferencias que precedieron á la adopción del artículo diez y seis del tratado de alianza, que firmó en esta fecha con V. E. y con el Excelentísimo señor doctor don Rufino de Elizalde, Plenipotenciario de la República Argentina, quedó entendido entre los tres Plenipotenciarios, como pensamiento de sus respectivos Gobiernos, que el dicho artículo no perjudicaba á

cualesquiera reclamaciones que haga la República de Bolivia de territorio en la márgen derecha del río Paraguay y solamente se refería à las cuestiones suscitadas por la República del Paraguay.

Reitero à V. E. mis protestas de aprecio y consideración.

(Firmado) - *T. Octaviano de Almeida Rosa.*

A S. E. el señor doctor don Cárlos de Castro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, etc. etc.

Está conforme. — El Oficial Mayor Interino de Relaciones Exteriores. — *Oscar Hordañana.* >

Idéntico es el sentido de las otras dos notas reversales de la República Argentina y el Uruguay.

Esta declaración explícita de tres naciones, manifiesta sin género de duda que ellas tenían pleno conocimiento de la existencia del derecho de Bolivia sobre el Chaco. No pudo haber sido otra la razón porque lo han salvado, procediendo así de una manera harto justificada.

Circunscribiendo la cuestión à los títulos de uno y otro país y à las consideraciones aducidas con relación à Fuerte Borbón, Puerto Pacheco, etc., menester es hacer constar que Bolivia repetidamente ha invitado à la potencia vecina à

presentar datos y títulos que considere como fundamento de sus derechos.

Por lo que toca al Brasil, esta nación ha estado tan lejos de reconocer la soberanía paraguaya en ambas márgenes del río Paraguay que, recientemente, cuando la cancillería paraguaya se dirigió á la brasileña pidiendo explicaciones acerca del tratado de Petrópolis, ésta contestó que en dicho tratado no hacía otra cosa que continuar la tradición de la gran política internacional del Imperio, que siempre había tenido en sus miras hacer á Bolivia ribereña del río Paraguay, invocando en este punto la memoria de Tabares Basto, Pimenta Bueno, Pereira Pinto y otros que como hombres de Gobierno ó publicistas habían sostenido tal tendencia.

Así que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay se dirigió á nuestra cancillería, acompañando copia auténtica de la comunicación que había pasado al Brasil con el objeto de rectificar las afirmaciones del señor Ministro Barón de Rio Branco, nuestro Ministro el doctor Claudio Pinilla contestó que realmente los conceptos del Exmo. señor de Rio Branco merecían una rectificación, pero en diverso sentido del que había formulado la cancillería del Paraguay.

El concepto que rectificó nuestro Ministro



fué el que expresaba que «su parte en la Bahía Negra los bolivianos la perdieron de hecho en 1888 por haber sido ocupada por los paraguayos.»

En el texto de uno de los párrafos de la aclaración aludida se lee:

«La rectificación que cabe, en concepto del Gobierno de Bolivia, es la de que su parte en los territorios que yacen al Sud de Bahía Negra, no la ha perdido mi país, porque sus derechos no pudieron ser cancelados por una indebida ocupación, realizada á última hora y contra la que opuso su formal protesta. El derecho puede sufrir sus momentaneos eclipses, pero mi Gobierno abraza la confianza de que él brillará más tarde ó más temprano con toda su fuerza y esplendor.»

En esta misma ocasión recordaba el señor Pinilla, á la cancillería del Paraguay, las importantes declaraciones que se registran en la 5a. conferencia de 1876 copiando el texto de ésta:

«Convinieron en seguida los señores Plenipotenciarios en salvar los derechos de Bolivia, haciendo la siguiente declaración:

Las partes contratantes convienen en salvar los derechos que la República de Bolivia pudiera alegar á alguno de los territorios, que han sido materia de la presente negociación.

(Firmado). A. D. Andrada.—Facundo Machain.—Bernardo de Irigoyen.—L. Lamarea, Secretario del Plenipotenciario Argentino.—Luis Aug de Padua Feury, Secretario del Plenipotenciario Brasileiro—Cárlos Laguier, Secretario de Plenipotenciario Paraguayo. »

Se vé pues, que esta declaración suscrita por el representante paraguayo, manifiesta el derecho incontrovertible de Bolivia sobre los territorios situados al Sud de la Bahía Negra.

Añade el señor Pinilla que á haber tenido presente esa declaración la república vecina, no habría llevado su reserva á la cancillería de Rio ni se habría empeñado en comentar el tenor del pacto brasileño-paraguayo de 1858.

Yo á mi vez podría decir, que si el señor Baez hubiera tenido á la vista todas las piezas y documentos que he reproducido, jamás habría citado como actos de reconocimiento de los derechos de su país, el Tratado de Alianza de 1.º de Mayo de 1865 y los de 1858 y 1876, porque en estos están más bien plenamente reconocidos los que asisten á Bolivia.

Concluye el escrito paraguayo abrigando la convicción de que, declarada la caducidad de los tratados Quijarro-Decoud, Tamayo-Aceval, é Ichazo-Benites, Bolivia convendrá por fin en

otro que ponga término á la cuestión de la frontera.

Nuestro actual gobierno tiene el más vivo deseo de solucionar todos los diferendos de Bolivia con las naciones vecinas. Es por esto que ha acreditado ministros ante ellas, con instrucciones basadas en la equidad y la justicia, y el propósito de hacer efectivas sus relaciones amistuosas y comerciales.

Por lo que toca al Paraguay, entendemos que será muy posible una transacción, siempre que se sustente el litigio, como es de esperar, en el territorio situado sobre la márgen derecha del río Paraguay y la márgen izquierda del brazo principal del Pilcomayo, única fracción sometida á debate, conforme á negociaciones anteriores.

Bolivia, que en la actualidad vive á la sombra de la paz interna, quiere también recibir la saludable influencia de la paz externa para desarrollar sus energías en un campo de acción que ya lo tiene explorado, después de tantos años de dolorosa experiencia.

Bolivia ha entrado al período de la reacción y empieza á caminar con vigoroso paso; lo único que pide es que no le estorben su marcha y no le destruyan el camino.